



Número Único 110013104050201600383-00
Ubicación 5923
Condenado ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 1783 de fecha 15/12/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

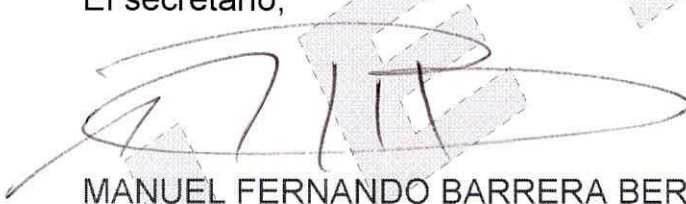
Número Único 110013104050201600383-00
Ubicación 5923
Condenado ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 1783 de fecha 15/12/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Radicación: Único 11001-31-04-050-2016-00383-00 / Interno 5923 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1783

Condenado: ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ

Cédula: 52365770

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - LEY 600 DE 200

SIN PRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la representante de víctimas, en contra del auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho concedió prorrogas de 11 meses, para el pago total de perjuicios a la penada ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se establece que ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ, fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D.C., el 24 de Junio de 2015 a la pena principal de 028 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos años, previo pago de la caución prenda en el equivalente a tres (3) smmlmv. De igual manera fue sentenciada al pago de perjuicios en el equivalente a \$11.014.043.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Marco Antonio Rueda Soto, en fallo calendado 21 de septiembre de 2015, resolvió CONFIRMAR la sentencia recurrida.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 04 de diciembre de 2018.

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 22 de octubre de 2020, este Despacho concedió prorrogas de 11 meses, para el pago total de perjuicios a la penada ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ, al tomar en cuenta que la misma allegó certificación laboral en donde se evidencia que comenzó a trabajar desde el 26 de junio de 2020, y ante petición de cumplir con sus compromisos, realizando pago mensual de \$1.000.0000.

EL RECURSO

Insiste el representante de víctima, en que se revoque la decisión del juzgado y se ordene el pago inmediato de los perjuicios a PENAGOS BOHORQUEZ, quien no ha tenido voluntad de pago, incumpliendo con antelación los



Radicación: Único 11001-31-04-050-2016-00383-00 / Interno 5923 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1783
Condenado: ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ
Cédula: 52365770
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - LEY 600 DE 200
SIN PRESO

compromisos, dilatando el proceso, aduciendo que la penada puede realizar un crédito de libre destino y cancelar los perjuicios.

Que en caso de no acceder a ello, insiste en que se ejecute la condena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de otorgar prórroga para el pago de los perjuicios a la condenada ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ.

Ahora bien, el artículo 488 del C.P.P, establece que: "cuando el beneficiado con condena de ejecución condicional le hubiere sido imposible cumplir con la obligación de indemnizar los perjuicios dentro del término señalado, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a petición justificada, podrá prorrogar el plazo por una sola vez, si no cumplierse se ejecutara la condena".

La penada en anterior oportunidad allegó memorial solicitando una prórroga para cancelar los perjuicios impuestos dentro de la presente actuación, indicando que cada mes allegará título de depósito judicial por valor de \$1.000.000, habiéndose allegado los siguientes títulos de depósito judicial: a). No. 400100007773315, por valor de \$1.000.000, b). No. 400100007794970, por valor asegurado de \$1.000.000,00.

Sumado a lo anterior, allegó certificación laboral de la compañía Taxis MMP SAS, en donde se indica que la penada de la referencia labora en dicha entidad desde el 26 de junio de 2020, en el cargo de Ejecutiva comercial.



Radicación: Único 11001-31-04-050-2016-00383-00 / Interno 5923 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1783
Condenado: ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ
Cédula: 52365770
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - LEY 600 DE 200
SIN PRESO

Con la información suministrada, este Despacho judicial, pudo establecer que la condenada ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ, se encuentra laborando, realizando abono de perjuicios, evidenciándose pendiente de pago dos títulos de depósito judicial por valor de \$1.000.000,00, cada uno, lo que evidencia, que la penada muestra su interés de pagar los perjuicios y cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia, contrariando de esta manera los dichos de la representante de víctimas, pues es precisamente que en aras de garantizar los derechos de las partes, y verificar el cumplimiento de los fines y funciones de la pena, que le concedió prórroga de conformidad con lo normado en el artículo 488 del C.P.P.

A diferencia de los dichos de la representante de víctimas, dentro de la sentencia que vigila este estrado judicial PENAGOS BOHORQUEZ, ha suscrito diligencia de compromiso, manifestando su intención de pagar los perjuicios a los cuales fue condenada, y realizando abonos mensuales, con lo cual se están pagando los perjuicios.

Sumado a ello en el presente caso, la sentencia no se puede ejecutar, ya que dicha figura jurídica no procede, pues la misma es admisible cuando la persona no ha concurrido a la administración de justicia a cumplir con las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado de la suspensión condicional (tales como pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso), evento que se presentó ya que la condenada suscribió diligencia de compromiso el 04 de diciembre de 2018.

Es un eventual caso, que ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ, incumpla con los compromisos de pagar los perjuicios se entrara a estudiar la posibilidad de revocar el subrogado, pero lo cierto es que hasta este momento ha mostrado su interés de pagar los mismos allegando títulos de depósito judicial: a). No. 400100007773315, por valor de \$1.000.000, b). No. 400100007794970, por valor asegurado de \$1.000.000,00.

En relación con lo manifestado por la representante de víctimas, que la penada incumplió lo acordado por la fiscalía dilatando el proceso, téngase en cuenta que las decisiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se remiten de forma exclusiva, conforme al mandato legal expreso del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, o 79 de la ley 600 de 2000, sin que sea viable revisar el procedimiento adelantado al interior del proceso mientras fuese condenada, máxime cuando las decisiones que este Juzgado profiera deben atender de forma exclusiva la competencia legal establecida en dichas normas, pues, como se sabe, los funcionarios judiciales están limitados en su capacidad de ejercicio de poder a las competencias asignadas expresamente en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política.

Con fundamento en lo anterior este Despacho mantendrá incólume la decisión recurrida. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá decida en segunda instancia.-



Radicación: Único 11001-31-04-050-2016-00383-00 / Interno 5923 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1783

Condenado: ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ

Cédula: 52365770

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - LEY 600 DE 2000
SIN PRESO

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el día 22 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho concedió prorroga de 11 meses, para el pago total de perjuicios a la penada ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto de manera subsidiaria por la representante de víctimas ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme al artículo 191 de la ley 600 de 2000 en concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 193 de la misma normatividad y previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, una vez realizado lo anterior remítase a dicha Corporación la actuación procesal para que sobre él se surta el recurso concedido.

TERCER: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	09 FEB 2021
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Diciembre de 2020

SEÑOR(A)
ALEXANDRA PENAGOS BOHORQUEZ
CARRERA 79 B No. 46 - 52 SUR, BLOQUE I (i), APARTAMENTO 302
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1886

NUMERO INTERNO 5923
REF: PROCESO: No. 110013104050201600383
C.C: 52365770

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO 1783 del QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL MANTENER INCOLUMNE EL AUTO PREFERIDO EL 22 DE OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE 11 MESES PARA EL PAGO TOTAL DE LOS PERJUICIOS Y (II) CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO A SU PROHIJADO. ASI MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

Re: (NI-5923-14) NOTIFICACION AI 1783 DEL 15-12-20

director arevaloabogados.com.co <director@arevaloabogados.com.co>

Mié 23/12/2020 9:49

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jlledesma@procuraduria.gov.co <jlledesma@procuraduria.gov.co>

MUY BUENOS DIAS, CONFIRMAMOS LA LECTURA DEL AUTO DE LA REFERENCIA, EL CUAL, ESTA ACORDE A DERECHO.

DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ
Director ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS
Abogado Especialista y Magíster en Derecho Administrativo
Av. Jimenez No. 8 A - 77 Piso 2 Oficina 206
Ed. Seguros Universal Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 2341051 MÓVIL: 3156242240
director@arevaloabogados.com.co
www.arevaloabogados.com.com

--- lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co escribió:

From: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "Jose Leibniz Ledesma Romero" <jlledesma@procuraduria.gov.co>, "director arevaloabogados.com.co" <director@arevaloabogados.com.co>

Subject: (NI-5923-14) NOTIFICACION AI 1783 DEL 15-12-20

Date: Tue, 22 Dec 2020 13:42:45 +0000

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1783 del 15 de diciembre de 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado ALEXANDRA - PENAGOS BOHORQUEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: (NI-5923-14) NOTIFICACION AI 1783 DEL 15-12-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 23/12/2020 5:10

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 8:42

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; director arevaloabogados.com.co <director@arevaloabogados.com.co>

Asunto: (NI-5923-14) NOTIFICACION AI 1783 DEL 15-12-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1783 del 15 de diciembre de 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado ALEXANDRA - PENAGOS BOHORQUEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.